

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1929.

NUM. 2.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 19, 3, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enteró hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador del Estado, ciudadano Coronel Matías Rodríguez.—2ª de Ocampo número 9.

Subsecretario Enc. del Despacho, ciudadano Lic. Rafael Martínez Vega.—Santiago Tapia número 1.

Abogado Consultor del Gobierno, ciudadano Lic. Juan Manuel Delgado.—1ª de Romero número 1.

Director General de Rentas, ciudadano Gabriel Guerrero.—Zaragoza número 7.

Tesorero General del Estado, ciudadano Andrés Becerril.—1ª de Romero número 1.

Jefe de la Sección de Gobernación, ciudadano Néstor Velasco.—2ª de Romero número 18.

Jefe de la Sección de Estadística y Fomento, ciudadano Elias Elias.—2ª Madero número 50.

Jefe de la Sección de Catastro, ciudadano Ing. Constantino Custalazo.—Félix Gómez número 10.

Jefe de la Sección de Agricultura, ciudadano Ing. Manuel Avila.—Victoria número 1.

Secretario de la Dirección General de Educación Primaria, ciudadano Prof. Leopoldo García.—Cerrada de Galeana número 13.

Oficial de Partes, ciudadano Fernando Torres.—3ª Hidalgo número 41.

Proveedor General de las Oficinas del Gobierno, ciudadano Melchor Elizalde.—2ª Dorina número 22.

Jefe de la Sección de Archivo, ciudadano Prof. Benjamín García.—1ª Mina número 10.

Encargado de la Dirección de Salubridad Pública, ciudadano Dr. Luis Zanolini.—2ª Allende número 20.

Defensor Fiscal, ciudadano Pablo Hernández O.—Guerrero 56.

Defensor Fiscal para el Distrito Federal, ciudadano Lic. Juan Manuel Delgado.—3ª Privada de la 2ª del Nogal número 4.

Presidente de la Beneficencia Pública del Estado, ciudadano Lic. Carlos Sánchez Mejorada.—Hidalgo número 62.

Presidente de la Beneficencia Privada, ciudadano Guillermo de la Concha.—Esquina Hidalgo y Puente de Leandro Valle.

Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje, ciudadano Emilio R. Chousal.—Águiles Serdán número 2.

Director del Departamento de Trabajo y Previsión Social, ciudadano Lic. David Moreno Tejeda.—Calle del Hospital número 2. Despacho.

Jefe de 1ª Sección de Legislación, ciudadano Lic. Rodolfo Vera.—Plazuela San Francisco número 6.

Presidente de la Comisión Local Agraria, ciudadano Enrique Lailson Banuet.—"Hotel Colonial".

Jefe del Departamento de Tráfico, ciudadano Rafael J. Flores.—Fernando Soto número 15.

Director de Telégrafos del Estado, ciudadano Onofre Mercado.—Guerrero número 83.

Alcaide de la Cárcel del Estado, ciudadano Antonio Olivera Molina.—Morelos número 43.

Director del Instituto Científico y Literario del Estado, ciudadano Prof. Alfonso Herrera.—Hidalgo núm. 33 bis.

Juez del Estado Civil, ciudadano José Bárcena.—4ª de Hidalgo número 49.

Procurador de Justicia, ciudadano Lic. Rigoberto Alvarez García.—2ª Ocampo número 9.

Agente del Ministerio Público, ciudadano Lic. Manuel Rivadeneyra.—5ª Hidalgo número 41.

Agente del Ministerio Público, ciudadano Lic. Juan Hernández.—Rosales número 27.

Defensor de Oficio en Primera Instancia, ciudadano Lic. Rodolfo Vera.—Plazuela San Francisco número 6.

Magistrado Primero del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Crescenciano Aguilera.—2ª de Ocampo número 9.

Magistrado Segundo del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Francisco R. Araujo.—Cuauhtémoc número 9.

Magistrado Tercero del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Ricardo Sodi.—Las Cajas número 17.

Magistrado Cuarto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Eleazar Boyseaneau.—"Hotel Niagara".

Magistrado Quinto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. J. Refugio Reyes.—Rosales número 5.

Magistrado Sexto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Manuel Orozco.—5ª Hidalgo número 60.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Marcial Escudero.—1ª Texas número 22.

Juez Primero Penal, ciudadano Lic. Manuel Aguilar Ruiz.—6ª Morelos número 54.

Juez Segundo Penal, ciudadano Lic. Nicolás Elizalde Lerma.—Rosales número 27.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2ª de Las Cajas número 1.

Pachuca de Soto, diciembre 31 de 1928.

y fines constructores
 y modificaciones etc.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría General.

12639
Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de agosto de 1928.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	78,669 02
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Apam.....	16,675 66
Administración de Rentas de Atotonilco.....	58 65
Administración de Rentas de Huejutla.....	1 48
Administración de Rentas de Huichapan.....	41 25
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	2,502 09
Administración de Rentas de Metztitlán.....	54 42
Administración de Rentas de Molango.....	0 08
Administración de Rentas de Pachuca.....	143,026 26
Administración de Rentas de Tenango.....	2 56
Administración de Rentas de Tula.....	354 24
Administración de Rentas de Zimapán.....	2 42
Sección de Boques.....	390 45
	163,109 56

RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL

Deudores y Acreedores Diversos.....	285 00
Ingresos Extraordinarios.....	2 25
Suman los Ingresos.....\$	242,065 83

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	6,840 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,411 90
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,813 23
	10,065 13

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	2,535 00
Secretaría Particular.....	499 87
Secretaría General.....	456 00
Dirección Gral. de Rentas.....	1,731 33
Tesorería Gral. del Estado.....	1,844 50
Sección de Catastro.....	2,314 77
Gobernación y Milicia.....	934 64
Estadística y Fomento.....	2,624 12
Direc. de Educación Primaria.....	925 10
Oficialía de Partes.....	224 75
Proveeduría General.....	254 98
Sección de Archivo.....	246 45
Servidumbre del Gobernador.....	119 00
Conserjería de Palacio.....	542 50
Dirección de Salubridad Pública.....	1,332 90
Propagación de la Vacuna.....	77 50
Ministerio Público.....	1,847 35
Policía Judicial.....	172 80
Defensorías de Oficio.....	271 69
Defensorías Fiscales.....	689 40

Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	93 00
Hospital Civil.....	7,749 22
Talleres de Costura y Planchado.....	62 00
Junta de Beneficencia Privada.....	648 25
Banda del Estado.....	5,026 61
Cárcel del Estado.....	2,141 95
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	3,386 73
Pensiones.....	1,995 00
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,335 41
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo.....	93 00
Observatorio Meteorológico.....	62 00
Juzgado del Estado Civil.....	838 99
Panteón Municipal.....	888 73
Depósito de Cadáveres.....	227 07
Dirección de Obras Públicas.....	421 60
Imprenta del Gobierno.....	1,404 24
	46,018 45

MEJORAS MATERIALES

Camino y Canal de Tecozautla.....	26,900 51
Presa la Estanzuela.....	1,867 63
Obras Varias.....	4,047 16
	32,918 30

DEPENDENCIAS

SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria.....	2,255 26
Departamento de Tráfico.....	427 80
Oficinas Telegráficas del Estado.....	1,567 36
	4,250 42

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.....	12,909 77
Escuelas Superiores.....	17,868 42
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	4,795 96
	35,574 15

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para la misma.....	541 53
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telefónico. Telefónico, &.....	843 59
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	800 55
Sueldos Accidentales.....	7,239 26
Gastos Imprevistos.....	4,714 47
Festividades Nacionales.....	74 00
Amortización de la deuda.....	620 20
Pagos de Marcha.....	45 00
	14,878 60

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diversos.....	210 00
-------------------------------------	--------

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	5,445 15
Juzgado de Primera Instancia.....	3,992 69
	9,437 84

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de septiembre.....	88,715 94
IGUAL.....\$	242,065 83

Pachuca, a 31 de agosto de 1928.— El Tesorero General, *Andrés Becerril*.— Bº Vº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*.— Conforme, El Contador General, *F. González*.

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$38.32 TREINTA Y OCHO PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS).

12772

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 124

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 25, 33 y 45 del decreto 1066 de 14 de mayo de 1919 y 33 reformado del decreto número 1090 de 17 de diciembre de 1919, en los siguientes términos:

Artículo 25.—El pago de la pensión de herencias y legados se verificará en dos periodos: uno dentro de los primeros quince días siguientes a la fecha en que entren en ejercicio de su cargo los albaceas testamentarios o los intestamentarios provisionales o definitivos, y otros que será el saldo que se pagará a más tardar quince días después de aprobada la liquidación fiscal definitiva, la cual será presentada inmediatamente después que los inventarios hayan sido presentados, o inmediatamente después que se haya efectuado la diligencia relativa en el caso en que estos hayan sido solemnes, y que hubieren terminado las reclamaciones a que estos inventarios hubieren dado lugar.

Artículo 33.—Presentados los inventarios o efectuada la diligencia relativa en el caso en que hayan sido solemnes, y terminadas las reclamaciones a que los inventarios hubieren dado lugar, se dará copia de ellos al Representante Fiscal, quien a su vista y del testamento o de los autos respectivos, formará la liquidación definitiva que revisará la Sección de Contaduría y autorizará al Gobierno del Estado.

Artículo 45.—La defensa de los intereses fiscales del Estado corresponde:

I.—A la Dirección General de Rentas.

II.—A los funcionarios que con ese fin designe el Ejecutivo del Estado.

III.—A los Administradores de Rentas.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Diputado Presidente, *Fidel Meneses*.—Diputado Secretario, *Manuel Rivera*.—Diputado Secretario, *Carlos Vilázquez Méndez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.—*Matias Rodriguez*.—El Subsecretario Enc. del Despacho de la Secretaría General, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

47

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 125

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º.—Estarán incluidas en el derecho de ser jubiladas, las personas que hayan ejercido el magisterio como su ocupación habitual, desempeñando cargos docentes en las escuelas Oficiales del Estado o las que hayan prestado sus servicios técnicos escolares en las Oficinas del Ramo de Educación Pública.

Art. 2º.—Se tomará como base para fijar la jubilación, la suma de sueldos que haya disfrutado el jubilado durante un año y tomando en cuenta la mayor cantidad que

haya percibido en algunas de las épocas en que prestó sus servicios.

Art. 3º.—Las sumas que se señalen a los jubilados será como sigue:

Sueldo íntegro del sueldo anual que se elija.

a).—Los maestros que hayan prestado servicios consecutivos o no, por el tiempo justificado de 30 años, en las Escuelas Oficiales.

b).—A los maestros que física o mentalmente queden incapacitados en el servicio o como consecuencia de él, siempre que ésta incapacidad no sea a consecuencia de enfermedad contraída por vicios y su hoja de servicios justifique su trabajo escolar por 20 años.

Art. 4º.—Con dos terceras partes del sueldo anual que se elija.

a).—Cuando se hayan prestado y justificado servicios a las Escuelas Oficiales por 25 años consecutivos o no y solicite el interesado su separación del Cuerpo Docente.

b).—A los maestros que física o mentalmente queden incapacitados en el servicio o como consecuencia de él, siempre que ésta incapacidad no sea a consecuencia de enfermedad contraída por vicios y su hoja de servicios justifique su trabajo escolar por 15 años.

Art. 5º.—Con la mitad del sueldo anual que se elija.

a).—Cuando se hayan prestado servicios a las Escuelas Oficiales por 25 años consecutivos o no, y solicitando el interesado su separación del Cuerpo Docente.

b).—A los maestros que física o mentalmente queden incapacitados en el servicio o como consecuencia de él, siempre que esta incapacidad no sea a consecuencia de enfermedad contraída por vicios y sus hojas de servicios justifiquen el trabajo escolar por 10 años.

Art. 6º.—Cuando el Servicio Higiénico Escolar certifique que algún maestro padece de enfermedad crónica y contagiosa, que no haya sido proveniente de algún vicio y que esta enfermedad sea un peligro para los alumnos; serán dados de baja del servicio docente, asignándose al Ejecutivo una pensión, siempre que se justifiquen cuando menos siete años de servicios.

Art. 7º.—Los maestros que al desempeñar una comisión del servicio queden incapacitados física o mentalmente, por algún accidente sufrido; recibirán una pensión por 25 años y equivalente a la que estaban percibiendo de sueldo.

Art. 8º.—Los servicios prestados por los maestros en cualquier parte de la República, en el Ramo de Educación, les serán reconocidos para los efectos de la jubilación siempre que hayan trabajado eficientemente como maestros por 10 años en el Estado de Hidalgo.

Art. 9º.—Para los efectos de los artículos 3, 4 y 5 se tomarán en cuenta:

a).—A los maestros normalistas se les contará como tiempo de servicios, los años de estudios fijados en el Plan de Estudios que rija en la Escuela Normal a donde estudiaron.

b).—Se computará como tiempo de servicio activo el que un maestro emplee en desempeñar alguna comisión de carácter técnico o de perfeccionamiento en la República o fuera de ella, ya sea comisionado por el Gobierno o que viaje a sus propias expensas.

Art. 10.—Mientras no exista en la Dirección de Educación el escalafón debidamente comprobado por las hojas de servicios, los maestros al solicitar su jubilación, comprobarán con los documentos que posean, a juicio del Ejecutivo, los servicios prestados. La Comisión rendirá su dictamen.

Art. 11.—No habrá lugar a jubilación:

I.—Cuando por informes verídicos y por constancias que obren en la Dirección de Educación Pública, se compruebe que los servicios de los interesados no fueron eficientes ni su conducta honrosa.

- II.—Cuando hayan sido cesados por causa justificada y separados del Cuerpo Docente o inhabilitados por sentencia judicial que haya causado ejecutoria.
- III.—Cuando el solicitante haya empleado documentos falsos o informes no verídicos, con el fin de obtener la jubilación.
- IV.—Cuando el interesado esté disfrutando de una jubilación o pensión vitalicia que le haya sido concedida por algún Estado o Municipio de la República.

Art. 12.—Cuando falleciere algún maestro jubilado, la pensión seguirá pasándose a la viuda, si es que la tiene y careciere de bienes de fortuna, disfrutando dicha pensión mientras no contraiga nuevas nupcias.

Art. 13.—Si el maestro jubilado falleciese no dejando viuda; sino hijos, la pensión pasará a éstos hasta que terminen su Instrucción Primaria o Profesional, si han terminado la Primaria.

Art. 14.—Es incompatible con la jubilación el desempeño de cualquier cargo o empleo oficial, por el cual se disfrute sueldo, siempre que se trate del mismo ramo.

Art. 15.—La jubilación comenzará a surtir sus efectos desde el momento en que el dictamen sea aprobado por el Ejecutivo y se hayan llenado todos los requisitos de la Ley.

Art. 16.—Las pensiones otorgadas por los servicios prestados en el Ramo de Educación Pública, sólo podrán extinguirse por la muerte del jubilado, salvo en los casos que marcan los artículos 12 y 13.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

1º.—Mientras se reglamenta la presente Ley para su aplicación, se faculta al Ejecutivo del Estado, para que conceda pensiones a los maestros que lo soliciten, dejando a su criterio, la cantidad que deba asignárseles.

2º.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su promulgación.

3º.—Se faculta al Ejecutivo para que expida las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Diputado Presidente, *Fidel Meneses*.—Diputado Secretario, *Manuel Rivera*.—Diputado Secretario, *Carlos Velázquez Méndez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.—*Matías Rodríguez*.—El Subsecretario Enc. del Despacho de la Secretaría General, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

68

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 426.

La Secretaría de Gobernación en Circular 43 de 18 del actual, girada por el Departamento de Migración, Sección I. Mesa II., Exp. 2.311. P. 1., dice lo siguiente:

"Esta Secretaría con fecha 30 de mayo del presente año dijo a usted en Circular número 7, lo que sigue: "Con fin proveer en esfera administrativa exacta observancia prescripciones artículo 106 Ley Electoral Poderes Federales, permítome poner su conocimiento que tratándose Partidos Políticos constitúyense objeto contener próximas elecciones presidenciales, deben comprobar haber llenado oportunamente requisitos legales establecidos ocho incisos aquel artículo; y respecto Partidos Políticos que tomaron ingerencia en elecciones federales anteriores, aunque hayan reunido entonces dichos requisitos, ya no están capacitados para tomar

parte en próximas, mientras no comprueben plenamente llenar todas las condiciones. En ambos casos la comprobación debe hacerse ante esta Secretaría".—Me permito transcribirlo a usted como atento recordatorio, con la súplica de que a su vez lo haga con los Ayuntamientos y éstos con los Partidos Políticos residentes en esa Entidad Federativa a su merecido cargo, que deseen tomar parte en las próximas elecciones para Presidente de la República".

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, diciembre 31 de 1928.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

12813

Al maagen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto número 122 de fecha treinta de noviembre del presente año, se convoca a todas las organizaciones de trabajadores y patronales del Estado, así como a los trabajadores y patronos en general para que en el improrrogable término de quince días contados a partir de la fecha de esta convocatoria, se inscriban en los padrones respectivos que se harán en este Gobierno, para proceder a la integración de la Junta de Conciliación y Arbitraje, que deberán funcionar durante el próximo año de 1929, apercibidos de la sanción que establece el artículo 254 de la misma Ley.

Para mejor inteligencia se transcriben los artículos relativos de la Ley:

Artículo 252.—Para los efectos de los artículos precedentes el Gobierno del Estado formará los siguientes padrones:

I.—De Sindicatos o Uniones de trabajadores, con los nombres, apellidos, edades, domicilios, ocupación y estado civil de sus agremiados, la expresión de si saben leer y escribir, y los nombres y la razón social del cual dependen, así como la designación de la Negociación.

II.—De agrupaciones patronales, con los nombres, apellidos, edad, domicilios, estado civil y género de industrias o trabajo a que se dediquen los que formen parte de ellas, así como el número y nombre de los trabajadores que cada uno de los mismos tenga en su Negociación. Cuando se trate de Sociedades, se anotarán los datos que estime necesarios, para señalarlas.

Artículo 253.—Para dar instrucciones de los Sindicatos o Asociaciones profesionales de patronos y trabajadores, en los padrones respectivos, es indispensable acompañar a la solicitud relativa, además de los datos señalados anteriormente:

I.—Una relación donde consten los cargos que en la Agrupación desempeñen los Asociados.

II.—Un ejemplar impreso, manuscrito o en máquina, de los Estatutos y Reglamentos aprobados por la Agrupación.

III.—Una copia en forma del acta de constitución de la Agrupación.

Artículo 254.—Es obligación de los Sindicatos y Uniones de trabajadores, agrupaciones patronales y en general de todo trabajador o patrón, inscribirse en los padrones que menciona el artículo precedente.

La falta de inscripción imposibilita al infractor a tomar parte en las elecciones de Representantes en las Juntas de que trata esta Ley.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 29 de diciembre de 1928.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

CENSO DEL DISTRITO DE TULANCINGO, sobre la producción de pulque y la cuotización determinada por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal de 1929.

Número progresivo	NOMBRE DEL PRODUCTOR.	Nombre del tinacal.	Ubicación.	Cuota mensual para el Estado en 1929 determinada por la Dirección de Rentas \$
1	Corona Juan.....	Exquiltán	Tulancingo, Hgo.	36.00
2	Duarte Enrique.....	El Volcán	"	13.75
3	García Gelasio.....	San Francisco	"	30.60
4	González Ascensión.....	2ª Libertad	"	13.75
5	García Martín. Test.....	Huajomulco	"	81.00
6	Monter Juan.....	El Toro	"	16.20
7	Soto Estuardo.....	Napateco	"	90.00
8	Soto M. León. Test.....	Los Teteles	"	27.00
9	Villar Ignacio del.....	San Andrés	"	69.30
10	El Mismo.....	Huapalcalco	"	96.30
11	Alonso Indalecio.....	La Ventilla	Acatlán	45.00
12	Cossío Enrique.....	S. Luis. Lote núm 1	"	5.40
13	Chávez Fernando.....	S. José Totoapa	"	19.80
14	Fernández y Morphy.....	Totoapa el Grande	"	117.00
15	Fernández Castelló Enrique.....	Tepenacasco	"	114.30
16	León García Francisco.....	El Lucero	"	3.50
17	Soto Arruti Juan.....	La Cantina	"	15.30
18	Trápala Primo.....	La Unión	"	53.00
19	Urrutia Miguel.....	El Huizache	"	56.70
20	Vera Antonino.....	La Trinidad	"	27.00
21	Vera Rafael.....	El Ocote	"	13.00
22	Castelazo Heriberto.....	Tenango	Cuautepec	19.80
23	Castelán Manuel.....	Tezoquipa	"	1.00
24	Durán Antonio.....	La Palma	"	9.00
25	Eguía Santiago.....	Hueyapan	"	108.00
26	Flores Vicente.....	Ejidos	"	27.00
27	García Vda. de la Torre Ma.....	Rancho de Dios	"	18.00
28	González Regino.....	Paxtepec	"	41.40
29	García Francisco.....	S. Agustín del C.	"	16.20
30	Hernández Manuel.....	San Lorenzo	"	36.00
31	Hernández Benjamín.....	La Esperanza	"	27.00
32	Madrid y Paredes Antonio.....	Tecocomulco	"	270.00
33	Muñoz Gerardo.....	El Jazmín	"	13.75
34	Montalván Eduardo.....	Tezoncuapán	"	25.20
35	Omaña Norberto.....	Sta. Ma. Nativitas	"	40.50
36	Olvera Agustín.....	S. Pedro Huatengo	"	27.00
37	Ritter Federico. Test.....	El Ventorrillo	"	123.30
38	R. de Germán Hermelinda.....	El Estanco	"	6.30
39	Tejeda Félix.....	Palpan	"	45.00
40	Vargas Antonio.....	Santiago	"	15.30
41	Vera Ruiz Jesús.....	"	"	22.50
42	Vargas Lorenzo.....	Nativitas	"	19.80
43	Delgadillo Toribio.....	S. Antonio Texas	Metepec	45.00
44	Herrera Gonzalo.....	Hda. Apulco	"	18.00
45	López Everardo.....	Tortugas	"	13.50
46	Aguilar Facundo.....	Xuchitepec	Singuilucan	103.00
47	Banco Hipotecario.....	El Cebadal	"	27.60
48	Bravo Adelaido.....	Totolquémetl	"	144.00
49	Camargo Angel.....	Singuilucan	"	13.75
50	Espejel Justino.....	El Pachón	"	27.00
51	Espejel Lucio.....	Singuilucan	"	15.00
52	García Gelasio.....	Buena Vista	"	343.80
53	El mismo.....	La Estancia	"	879.50
54	González Genoveva.....	Alfajayucan	"	15.00
55	Islas Nabor.....	"	"	13.75
56	López Arroyo Frco. Sucn.....	Singuilucan	"	25.00
57	López Teófilo.....	Minillas	"	67.50
58	López Albino.....	Sta. Ana Chichic	"	130.50
59	López Sóstenes.....	Singuilucan	"	82.80
60	López Gregoria.....	"	"	27.00
61	Ocadiz Juan.....	"	"	21.60
62	Ortiz Jesús.....	"	"	15.30
63	Piña y Aguayo Javier.....	Pedernales	"	198.00
64	Rodríguez Prisciliano.....	Singuilucan	"	81.00
65	Rodríguez Andrés.....	"	"	45.00
66	Rodríguez Antonia.....	"	"	15.30
67	Rule e Hijos.....	Amolucan	"	270.00
68	Saldívar Alfredo.....	Jalapilla	"	273.75
69	Samperio Luis.....	Tecoaco	"	109.80
70	Riquelme Inda Hermanos.....	Tecanecapa	"	225.00
71	Zimbrón Severiano.....	Singuilucan	"	27.00

R E S U M E N :

Producción anual del Distrito:..... 61,543 barriles de 250 litros,
 Tipo mínimo del impuesto:..... \$ 1.00 mensual para el Estado por barril.
 Suma el ingreso al año:..... \$ 61,545.60

Pachuca de Soto, 24 de diciembre de 1928. — El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*. — Se Aprueba:
 Pachuca, 26 de diciembre de 1928. — P. El Subsecretario General, *Gabriel Guerrero*, Ofi. 1º

PODER JUDICIAL

70

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de diciembre de 1928.

EXISTENCIA ANTERIOR	
Tribunal Pleno.....	00
Primera Sala.....	00
Segunda Sala.....	00
Juzgados.....	00

ENTRADAS	
Tribunal Pleno.....	1
Primera Sala.....	80
Segunda Sala.....	67
Juzgados.....	23

SALIDAS	
Tribunal Pleno.....	1
Primera Sala.....	80
Segunda Sala.....	67
Juzgados.....	23

EXISTENCIA PARA ENERO.	
Tribunal Pleno.....	00
Primera Sala.....	00
Segunda Sala.....	00
Juzgados.....	00

Igual.....171 171

Pachuca, 2 de enero de 1929.—El Procurador de Justicia, R. Alvarez García.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

135

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 28-11-28. Tómese copia y original remítase a la Comisión Local Agraria. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez—Rafael Martínez Vega.—Rúbricas.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 10826-10827 noviembre 28 de 1928.—Al centro: Al ciudadano Coronel Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de Hueyotlipa, del Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, Hgo., ante usted atenta y respetuosamente comparecemos para exponer: Que con fundamento en la Ley Agraria que reforma la de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas y bosques de 23 de abril de 1927 y la Reglamentaria sobre la Repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio familiar, ante usted ciudadano Gobernador, venimos a hacer formal solicitud de tierras por carecer completamente de ellas.—En tal virtud y para los efectos a que haya lugar suplicamos a Ud. muy respetuosamente que nuestra solicitud sea turnada desde luego a la Honorable Comisión Local Agraria a fin de que desde luego quede instaurado el expediente respectivo y se le dé el trámite correspondiente.—Deseos de integrar desde luego el Comité Particular Ejecutivo, que deba encargarse de hacer las gestiones conducentes en la materia, nos permitimos proponer a la digna consideración de usted, a los compañeros siguientes: Para Presidente, el compañero Enrique Lagos; para Secretario, el compañero Raymundo Velázquez; para Tesorero, el compañero Bartolo Lagos. En cuyo favor encarecemos a usted sean extendidos los nombramientos respec-

tivos.—Confiados en su alta bondad y su recto criterio, sólo esperamos la pronta resolución de nuestro asunto y nos es grato reiterar a usted nuestra sinceridad y profundo agradecimiento. Para recibir notificaciones Estación de Tepenacasco. E. C. C.—Por la Tierra.—Hueyotlipa, Municipio de Acatlán, Hgo., noviembre 22 de 1928.—Enrique Lagos, Raymundo Velázquez, Bartolo Lagos. Rúbricas.—Diego Hernández, Antonio Hernández, Florentino Durán, Alejo Montiel, Julio Montiel, Manuel Durán, Angel Romero, Lorenzo Romero, Eugenio Durán, Demorio Benítez, Angel Velázquez, Diego Durán, Ricardo Velázquez, Darío Solís, Juan Velázquez, Reyes Rojas, Agustín Rojas, Leandro Franco, Jesús Márquez Pérez, Atanasio Velázquez, Encarnación Martínez, Florentino Velázquez, Delino Hernández, Antonio Velázquez, Angel Hernández, Nabor Solís, Manuel Hernández, Luis Solís, Severiano Hernández, Eusebio Durán, Eugenio Pérez, Martín Durán, Fernando Aldana, Zacarías Durán, Pedro Gutiérrez, Alberto Muñoz, Ezequiel Pérez, Demetrio Velázquez. No sabemos firmar.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, diciembre 27 de 1928.—Samuel Rico Córdova.

141

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Fomento.—10-30-928.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para los efectos de la Ley. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—G. Guerrero, Ofi. 1º.—Rúbricas.—Al centro: Oficio núm. 4210-6867 Ranchería de "Baxthé", Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, E. de Hidalgo.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Baxthé del Municipio de Alfajayucan del Distrito de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto pasamos a exponer lo siguiente: Que el artículo 3 de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los Pueblos para ser dotados de las tierras ejidales que necesitan para cubrir sus necesidades. Que nuestra Ranchería es netamente agrícola pues casi la totalidad de nuestro Pueblo se dedica a la Agricultura sembrando a medias la Hacienda de Golondrinas finca que señalaremos desde luego para que de ella se nos dé la Dotación de Ejidos.—Por lo tanto C. Gobernador y en virtud de que nuestra Ranchería actualmente no cuenta con mas de Ciento Cincuenta Hectáreas de terreno de labor pues está perfectamente cultivada toda la superficie que es de nosotros y nuestra Ranchería se compone de mas de Quinientos habitantes, Ud. señor Gobernador se dará perfecta cuenta de las dificultades que tendremos para poder subsistir.—En vista de lo arriba expuesto, pedimos: Primero. Que se nos tenga por presentados solicitando Ejidos para la Ranchería de "Baxthé".—Segundo. Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria.—

Tercero. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local al remitirle estos documentos los artículos 48, 49, 50 y 52 y demás relativos de la Ley del 27 de abril de 1927 reglamentaria del artículo 27 Constitucional.—Cuarto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud al Pueblo de Alfajayucan Hgo., donde recibiremos notificaciones.—Quinto. Las fincas colindantes con nuestra Ranchería son: Las Haciendas de Golondrinas, Mayorazgo y Ranchos de El Perú, El Sabino.—Protestamos a Ud. (C. Gobernador nuestra adhesión y respeto.—Ranchería de Baxthé, octubre 22 de 1928.—El Presidente del C. P. E., Aurelio Trejo; el Secretario, Martín Arteaga. Rúbricas.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 9908-9909 octubre 30 de 1928.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Baxthé—Pachuca de Soto, diciembre 27 de 1928. Samuel Rico Córdova.

144

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 17-12-928. Tómese copia y original a la Comisión Local Agraria para que dictamine. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rafael Martínez Vega.—Rúbricas.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 11412-11413 diciembre 18 de 1928.—Al centro. Al C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hidalgo.—Los que subscribimos vecinos de la Ranchería de San Lorenzo, Municipio Tepeapulco, Distrito de Apam de este Estado, ante Ud. respetuosamente comparecemos para manifestar que: Con fundamento en las prescripciones legales establecidas por el artículo 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas Reglamentaria del artículo 27 Constitucional venimos a solicitar dotación de tierras ejidales a fin de subvenir las apremiantes necesidades por las que atraviesa este vecindario. Nuestro poblado está comprendido dentro del ordenamiento señalado por el artículo 14 fracción III ya que actualmente cuenta con 45 jefes de familia todos con derecho de solicitar y obtener tierras por concepto de dotación. En esa virtud nos permitimos designar la terna que deba integrar el Comité Particular Ejecutivo de este lugar, designación que recayó en favor de Manuel Barrios para Presidente, Demetrio Martínez para Secretario y Alfonso Rodríguez para Vocal Tesorero, rogando a Ud. sea muy servido de ordenar sean expedidas las credenciales respectivas a fin de que puedan hacer las gestiones conducentes ante las Oficinas Agrarias respectivas.—Protesto a Ud. mis respetos.—San Lorenzo, Hgo., a 10 de diciembre de 1928.—Manuel Barrios, Alfonso Rodríguez, Demetrio Martínez, Rafael Franco, Juan Vázquez, Doroteo Flores, Toribio Flores, Manuel Sánchez, Florancio García, Nemecio Hernández, Justo Piña, Pomposo Esquivel, Andrea Hernández Vda. de Vázquez, José Esquivel, José Téllez, Delino Pastrana, Pedro Zamora, Claudio Islas, Pedro Piña, Rufina Franco, Vda. C. Vázquez, Carlos

Flores, Isabel Rivera, E. Brianza, Tiburcio Lazcano, Juan Calderón, Raymundo Alarcón, Francisco Veloz, M. Luna, Aurelio Hernández, Luis Herrera, H. Velázquez, Nicolás Mota, Victoria Barrios Vda. de E. Martínez, Joaquín Contreras, Julián Avilés, Juan Islas, Julián Morales, Salvador Cano, Tomás Corona, Agustín Vázquez, Pablo Melo, Juan Juárez, Juan Islas, Pedro Espinosa, Anastasio Juárez, Vicente Avilés, M. Castillo.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, diciembre 27 de 1928.—Samuel Rico Córdova.

12713

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de catorce hojas sello que dice:—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Al centro:—Resolución:—Expediente.—El Mangui.

VISTO para su resolución el expediente número 97 seguido por dotación de tierras ejidales a la Ranchería de "El Mangui", Municipalidad de Nopala, Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "El Mangui", de la Municipalidad de Nopala de Villagrán, Distrito de Huichapan, de este Estado, elevaron a este Gobierno con fecha 14 de noviembre de 1926 solicitud de tierras ejidales dentro de las prescripciones legales establecidas por los artículos 3º de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República. Que el 3 de diciembre del mismo año dicha solicitud fue remitida a la Comisión Local Agraria a fin de que iniciara e instaurara el expediente de referencia, acto que se verificó el 30 del mismo mes, publicándose la solicitud antes enunciada en el número 3 del Tomo LX del Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de enero de 1927.

Resultando Segundo.—Que atento lo anterior la Comisión Local Agraria con fecha 19 del propio año comisionó al Ingeniero Catarino Morales para que verificara los trabajos de planificación respectivos en la Ranchería en cuestión en cumplimiento de lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 59 de la ley de 11 de agosto de 1927 Reglamentaria del artículo 27 Constitucional. Que asimismo la Oficina referida en cumplimiento de las disposiciones establecidas por los artículos 60 y 61 Reglamentarios citó a los señores Soledad Basurto y Pablo Tavera propietarios probablemente afectados con la dotación a la Ranchería de referencia, a fin de que hicieran el nombramiento de representante censal de acuerdo con las disposiciones de los artículos antes invocados. Que como resultado de la citación anterior el 14 de octubre de 1927 se presentó el licenciado Adolfo Desantis G. en representación de los señores Juan Basurto propietario de una fracción de la finca denominada La Cañada, Eustolio Basurto, propietario de otra fracción; Joel Basurto propietario de una fracción del rancho denominado "El Jardín" y señoras Bertha R. de Basurto y Ma-

ría Teresa Basurto, propietarias de una fracción del mismo Rancho así como el señor José S. Basurto del Rancho denominado "El Capulín" quienes nombraron representante Censal al señor Medardo Mejía. Que no obstante haber sido notificado con toda oportunidad el señor Pablo Tavera no fue presente ni nombró representante a la junta de que habla el artículo 61.

Que el señor Tavera en escrito de 10 de noviembre de 1927 manifestó que es propietario en pleno dominio del Rancho denominado Venta Hermosa que forma el Potrero cito en la Ranchería de Maravillas, según consta de los documentos que exhibió. Que el predio mencionado mide 166 Hs., de las que solamente 44 Hs. son de labor de segunda clase y el resto de tierras malas de pasto que corresponden al Potrero conocido por el Rancho de "Maravillas" bajo el concepto de que también es dueño del predio denominado Potrero de Vista Hermosa que mide 106 Hs. de cuya extensión sólo 14 son de terreno de labor de segunda clase. Que de todo esto únicamente posee 269 Hs. de terreno de las cuales 54 son laborables. Que a su conocimiento ha llegado que se pretende afectar su propiedad con los ejidos que tiene solicitados la Ranchería de "El Mangüi" y que en esa virtud se apersona en el expediente oponiéndose formalmente a que se afecten sus parcelas con tal dotación, fundando su escrito antes mencionado en la fracción II del artículo 26 de la ley tantas veces repetida de 11 de agosto. A su escrito el señor Tavera adjuntó copia de la escritura de compra-venta del Rancho de "Venta Hermosa" que celebraron el señor J. Soledad Basurto y Carlos Tavera.

Que el 17 de diciembre del mismo año nuevamente se apersonó el señor Tavera por medio de un escrito manifestando que de una manera particular y sin que se le haya comunicado oficialmente tuvo conocimiento de que los vecinos de la Ranchería de "El Mangüi" solicitaron dotación de ejidos, y con ese motivo la Comisión Local Agraria había nombrado Ingeniero para que procediera a la medición del Rancho de su propiedad denominado Maravillas o Venta Hermosa, ubicado éste en el Municipio de Zoyaniquilpan, del Distrito de Jilotepec, Estado de México. Que también tuvo conocimiento de que los Ingenieros nombrados informaron que su pequeño Rancho no estaba sujeto a la dotación solicitada, en vista de contar con una corta extensión; pero que no obstante tales informes otro Ingeniero sigue practicando la medición de su expresado Rancho. Asimismo manifiesta que el Rancho de Maravillas tiene una extensión de 169 Hs. encontrándose por lo mismo bajo el amparo de la ley vigente por tratarse de una pequeña propiedad.

Que el Rancho de Maravillas como los de Shití y Nagüi, ya no son de su propiedad en virtud de haber sido afectados con la dotación de ejidos concedida a los vecinos del Pueblo de Acazuchitlán en la extensión de 403 Hs. Que ya se dirige a la Comisión Nacional Agraria que resolvió este asunto en virtud de no creer ajustados los procedimientos seguidos por la Comisión Local Agraria para medir los Ranchos antes expresados, ya que esto es contrario por todos conceptos a lo que indica la ley, finalizando por pedir que este asunto sea estudiado con detenimiento, así como le sea comunicado lo que sobre este particular se resuelva.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria atenta a los ordenamientos de la ley con fecha 6 de diciembre de 1927 nombró al señor Wilfrido Osorio representante de la misma para que llevara a cabo en la Ranchería de El Mangüi el levantamiento del Censo agro-pecuario, asistido tanto del Representante de los propietarios como el que nombrara la Ranchería. Que el 20 del mismo mes fue entregada la documentación respectiva por el representante de la Comisión Local desprendiéndose del acta número dos que el Censo agro-pecuario contiene los siguientes datos: Censo General 453 habitantes; 129 jefes de familia; 106 agricultores o jornaleros; 18 viudas; 3 albañiles; 1 comerciante ambulante; un empleado del Ferrocarril Central y un zapatero; con derecho a dotación 129; 252 cabezas de ganado mayor; 236 cabezas de ganado menor. Del mismo Censo aparece que la Ranchería cuenta con 208½ Hs. de temporal de segunda laborable y 39 Hs. de cerril con pastos; que al ser levantado el Censo agro-pecuario fue encontrada una superficie de terrenos de propietarios que no habitan en la Ranchería ni están empadronados en el Censo antes indicado por vivir éstos en los pueblos circunvecinos, siendo los propietarios de las fracciones que en seguida se denominan los siguientes:

Melchor Quintanar tiene una sup. aproximada de.....	80 Hs.
Modesta Quintanar.....	52 "
Pablo Quintanar.....	150 "
Marcos García.....	35 "
Francisco Rivera.....	105 "
Pablo Zamudio.....	15 "
Lorenzo Romero.....	22 "
Modesto Guerrero.....	26 "
Juan Basurto.....	36 "
Martín Callejas.....	20 "

Suma total.....541 Hs.

Que el señor Gabriel Fuentes representante Censal de la Ranchería con toda oportunidad presentó un pliego de observaciones en el que asienta basándose en lo prescrito por el artículo 62 Reglamentario, que deben ser descontadas a la Ranchería citada 541 Hs. que actualmente poseen los vecinos antes listados.

Resultando Cuarto.—Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley antes invocada, la Comisión Local Agraria con fecha 31 de diciembre de 1927 notificó concediendo el plazo de 30 días para hacer objeciones y alegar lo que a su derecho conviniera a los siguientes propietarios probablemente afectados: Juan Basurto propietario de una fracción del Rancho de "Cañada"; Eustolio Basurto, propietario de una fracción del mismo Rancho; Joel Basurto, propietario de una fracción del Rancho de "El Jardín"; José J. Basurto, fraccionario del Rancho de "El Capulín" y señoras Bertha R. de Basurto, propietaria de una fracción del Rancho de "El Jardín", María Teresa Basurto, propietaria de otra fracción del mismo Rancho y señor Pablo Tavera, propietario del Rancho de "Maravillas" y "Venta Hermosa".

El Ingeniero Catarino Morales comisionado para el efecto, con fecha 7 de enero del año en curso, rindió su informe por el que se desprende: Que la Ranchería del Mangü cuenta con una extensión superficial de 1222 Hs., de las que, 432 Hs. 50 As. son de temporal de segunda y el resto, o sean 789 Hs. 50 As. de terreno cerril con poco pasto.

Que las fracciones correspondientes a personas que pasan de las que deberían obtener por concepto de dotación, y que se encuentran dentro del perímetro del pueblo pertenecen a las siguientes personas:

2º de temporal.	Cerril con pastos.
Melchor Quintanar..... 20 Hs.	20 Hs.
Marcos García..... 14 "	21 "
Modesto Quintanar..... 7, "	45 "
Melesio Yáñez..... 8 "	4 "
Pablo Quintanar..... 80 "	70 "
Francisco Rivera..... 35 "	70 "
Silviano Núñez..... 20 "	7 "
Pablo Zamudio..... 15 "	
Aurelio Zamudio..... 25 "	10 "
Lorenzo Romero..... 22 "	
Modesto Guerrero..... 8 "	18 "
Abel Mejía..... 20 "	40 "
Felipe Uribe..... 20 "	50 "
Juan Basurto..... 8 "	28 "
Ernesto Mejía..... 10 "	
Martín Callejas..... 8 "	12 "
Baldomero Guerrero..... 20 "	
Manuel Rivera..... 10 "	
Adela Mejía..... 20 "	
Suma..... 370 Hs.	432 Hs.

Que los vecinos del lugar son agricultores dedicándose la mayor parte de ellos al cultivo del maíz, frijol y cebada que siembran directamente. Que las fincas inmediatas a la Ranchería que resultarían afectadas en caso de ser posible a dotación, serían dos Ranchos que pertenecen actualmente al señor Pablo Tavera. El primero denominado Rancho de "Maravillas" y que linda por el Norte con terrenos de la Ranchería, con una extensión de 302 Hs. 70 As. de las que 59 Hs. 04 As. son de temporal de primera y el resto o sean 243 Hs. 66 As. de agostadero con poco maguey cerca del casco de la finca. Que el segundo denominado "Shití", tiene una superficie de 670 Hs. 40 As. componiéndose éste de 19 Hs. 40 As. de labor de segunda de temporal, 458 Hs. 80 As. de monte bajo y el resto o sean 182 Hs. 20 As. de pastos. Que para mayor información el Ingeniero de referencia levantó en el lado Oriente del Rancho de Shití 84 Hs. 80 As. perteneciente esta extensión a la fracción que perteneció a esta propiedad, planificando al mismo tiempo los Ranchos de Temascales, Nagü y San Antonio Nagü; que estos terrenos antes de la fecha en que se publicara la solicitud de los vecinos de la Ranchería, fueron vendidos por las señoritas Tavera tal y como lo especifica el certificado expedido por la Administración de Rentas del Distrito de Jilotepec Estado de México. Que tanto las primeras propiedades susceptibles de ser afectadas como las últimas, se encuentran localizadas en el Estado de México. Que la Ranchería de "El Mangü" linda al Norte, con la de El Jagüey y posesión definitiva de Santa Ma-

ría Amealco; al Este, con la posesión definitiva de Santa María Amealco; Ranchería de Maravillas y Rancho de Maravillas; al Sur, Ranchería de Maravillas, Ranchos de Maravillas y El Capulín, Ranchería La Palma y Pueblo de Nopala y al Poniente, con el Pueblo de Nopala. Que la mayor parte de los terrenos del lugar están deslavados debido a lo quebrado del terreno y aún cuando sus pendientes no son muy fuertes, son escasos los lugares adónde se encuentra un llano de alguna importancia que aprovechan para las siembras, exceptuando la parte baja correspondiente a la región meridional de la Ranchería en donde se observan algunas tierras de labor cuya cantidad aparece al principio del informe. Que el clima del lugar es templado, que las lluvias son escasas comenzando el período de éstas en junio y terminando en septiembre siendo su mayor precipitación en agosto. Que en virtud de estar muy diseminadas las casas de la Ranchería no le fue posible determinar la extensión que abarca la parte urbanizada, y que no existen datos de que en el lugar haya habido terrenos comunales. Que la Ranchería se surte de aguas por medio de diez jagüeyes existentes dentro del terreno de la misma. Que un vecino ayudado de su familia puede cultivar 7 Hs. de terreno laborable con una producción media de 40 x 1. Que no existiendo en la Ranchería otra industria más que la agricultura los vecinos de ésta únicamente se dedican a ella. Que entre la vegetación espontánea existente en el lugar predominan las siguientes especies: Encino, huizache, pirú, nopal y maguey silvestre. Que el valor medio de los jornales para los trabajadores del campo es el de \$0.50. Que el alquiler de una yunta cuesta \$2.50 incluyendo el salario del gañán. Que las vías férreas que comunican al lugar atravesando sus terrenos son dos siendo la estación más próxima la de Aragón que se encuentra dentro de los terrenos de la repetida Ranchería pasando en esta estación los trenes del Central que conducen a Ciudad Juárez y el Nacional a Laredo. Que el camino que comunica a la Ranchería con la estación antes mencionada, es de herradura siendo la distancia que la separa de 2 kilómetros. Que las poblaciones de importancia más próximas a este lugar son: Nopala a 4 kilómetros aproximadamente y Huichapan a 22 kilómetros y los caminos que unen a estos dos lugares con la Ranchería son carreteros en regular estado. Que respecto a los terrenos de los señores Basurto, no hizo el levantamiento en virtud de las indicaciones que le hicieron los fraccionatarios en el sentido de que el fraccionamiento fue hecho antes de que el vecindario de El Mangü solicitara tierras ejidales.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 20 de febrero último giró oficios a los fraccionatarios de los Ranchos denominados "El Jardín", "La Cañada" y "El Capulín" para que presentaran sus escrituras que los acreditara como tales en las distintas fracciones en que se dividieron los Ranchos en cuestión. Que el 13 de abril compareció en representación de los señores Basurto el señor Licenciado Adolfo Desentis manifestando que de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Local Agraria presentaba la documentación que acredita la propiedad de las distintas fracciones en que

se dividieron los Ranchos del Capulín, La Cañada y El Jardín. El referido Licenciado manifestó que por los documentos presentados se podía ver que ninguna de las fracciones eran afectables tanto por su calidad como por su extensión pues que la mayor parte de los terrenos de dichas fracciones eran pastales de mala clase.

Que el señor Pablo Tavera propietario del Rancho de Maravillas no obstante habersele concedido el plazo de 30 días que concede el artículo 64 Reglamentario, no objetó ni alegó en defensa de sus intereses dentro del plazo mencionado.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con las disposiciones de la ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927, la Ranchería de El Mangui del Municipio de Nopaia de Villagrán del ex Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, tiene derecho a solicitar dotación de ejidos.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria al tramitar el expediente respectivo, cumplió con todos los ordenamientos de las leyes Agrarias en vigor apareciendo desde luego publicada la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, recabándose así mismo los datos técnicos necesarios así como plano de los terrenos de la Ranchería de la zona probablemente afectada, levantamiento del censo agropecuario en los términos señalados por el artículo 61 y por último concedió el término de 30 días para que hicieran las objeciones y alegatos que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses los propietarios probablemente afectados con la dotación, ajustándose en todo a las prevenciones establecidas por los artículos 44, 57, 59, 60, 61 y 64 de la ley de 11 de agosto de 1927 Reglamentaria del artículo 27 Constitucional.

Considerando Tercero.—Como antes se explica la Ranchería peticionaria posee una extensión de 1222 Hs. de tierras que se clasifican de la manera siguiente: 432 Hs. 50 As. de temporal de segunda y 789 Hs. 50 As. de cerril con pastos; que de estas extensiones deben descontarse 370 Hs. de temporal de segunda que están en poder de 19 personas excluidas también del censo agropecuario y 435 Hs. de cerril con pastos que actualmente poseen 13 personas excluidas del supradicho censo. Como resultado de lo anterior resulta que a la Ranchería en realidad le quedan 62 Hs. 50 As. de temporal de segunda y 354 Hs. 50 As. de cerril con pastos que sumada esta cantidad hace un total 417 Hs. Para darse exacta cuenta de si existe la necesidad de tierras en la Ranchería peticionaria, debe hacerse la repartición teórica de las tierras que poseen entre algunos de los que tienen derecho a dotación, según el censo agropecuario y de esto resulta que las 62 Hs. 50 As. de temporal de segunda satisfacen a cubrir las necesidades de 10 jefes de familia teniendo en cuenta un tipo de parcela de 6 Hs. por jefe de familia de acuerdo con lo mandado por el artículo 17 Reglamentario y las 354 Hs. 50 As. de cerril con pastos son suficientes para satisfacer las necesidades de 39 individuos a razón de 9 Hs. por persona quedando dotados teóricamente 49 personas con los terrenos de la Ranchería, de los 129 que tienen derecho a recibir

ejidos faltando el resto o sean 80 individuos que no tienen medios de subsistencia, pues hay que tener en consideración que la mayor parte de las tierras que aparecen como de la Ranchería están en poder de unos cuantos vecinos.

Considerando Cuarto.—No puede tomarse en consideración lo alegado por el señor Pablo Tavera, propietario de los Ranchos de Maravillas y El Shiti en virtud de que se funda en la ley de 25 de mayo de 1927 que fue reformada por la de 11 de agosto del mismo año. No obstante esto y aplicando la ley en vigor si es afectable la propiedad del señor Tavera pues tiene una extensión de 963 Hs. 10 As. 00 Cs. que corresponden 302 Hs. 60 As. al Rancho de "Maravillas" y 660 Hs. 40 As. al Rancho de "El Shiti". De este último Rancho 458 Hs. 80 As. son de monte bajo extensión que excede al límite de inafectabilidad que fija la fracción 3ª del artículo 26, Reglamentario y de acuerdo con el inciso A del mismo artículo, debe respetarse únicamente el máximo de inafectabilidad en una sola clase de tierras, pudiéndose afectar el resto de la propiedad. En el presente caso la superficie inafectable es la de 360 Hs. de monte bajo, pudiéndose afectar el resto o sean 603 Hs. 10 As., pero resulta que los terrenos del Rancho de "El Shiti" de donde se podían tomar 300 Hs., que es el sobrante después de localizar la zona inafectable, queda a una distancia de la Ranchería aproximadamente de 7 kilómetros en línea recta, muy distante si se tiene en cuenta que los caminos no son rectos y quedaría el ejido a una distancia mayor de 7 kilómetros. Por todo esto no es posible tomar los terrenos del Rancho del "Shiti" por lo que únicamente debe tomarse del Rancho denominado "Maravillas" del mismo propietario fijándose zonas de protección tanto al casco del Rancho como a la casa que está cerca de la Ranchería.

También el señor Tavera alegó que se habían tomado de sus propiedades 403 Hs. para dotar de ejidos al pueblo de Acazuchitlán del Estado de México. Como dicha afirmación no la llegó a probar el señor Tavera ante la Comisión Local Agraria según se desprende del examen hecho a sus alegatos, la misma Oficina por informes privados del Ingeniero Catarino Morales supo que las propiedades que fueron afectadas con la dotación al pueblo de Acazuchitlán son las de "San José el Marqués" y "La Goleta". Que estos informes corroboran con las gestiones hechas por el Representante del pueblo de Acazuchitlán ante la propia Comisión Local Agraria de Hidalgo por las que puede verse que solicitó copia heliográfica del plano del Rancho de "Maravillas y Anexas" que levantó el propio Ingeniero Morales, con el objeto de promover ante la Comisión Nacional Agraria la afectación de las fincas del señor Tavera que no fueron afectadas por la resolución provisional dictada en el expediente de Acazuchitlán. Lo anterior demuestra a las claras que lo que el señor Tavera pretendió fue sorprender a la Comisión Local Agraria a fin de que no fueran afectadas sus propiedades, pues durante la secuela del expediente, jamás presentó ni comprobó lo anterior para demostrar su afirmación. En virtud de lo expuesto la finca del señor Tavera denominada "Maravillas y Anexas" debe ser afectada.

Como el licenciado Adolfo Desentis, apoderado de los señores Basurto propietarios de las fracciones de los Ranchos denominados "El Capulu", "La Cañada" y "El Jardín" demostró con documentos que exhibió ante la Comisión Local Agraria que dichas extensiones no sobrepasaban el máximo que fijan para este efecto las leyes Agrarias vigentes, éstas se declaran inafectables.

Considerando Quinto.—Que tal y como lo especifica el Considerando Tercero de esta resolución, faltan tierras para satisfacer las necesidades de 80 personas en virtud de quedar dotados 49 con las tierras pertenecientes a la Ranchería. Para obtener la dotación de los 80 individuos mencionados necesitaríamos 480 Hs. de terrenos de temporal de segunda o 720 Ha. de terrenos de cerril con pastos. Como la única finca afectable es el Rancho de "Maravillas" que no tiene terrenos suficientes para aportar toda esa dotación, se tomarán de esta finca 60 Hs. de temporal de primera que a razón de 4 Hs. cubran las necesidades de 15 personas faltando tierras para 65. Las únicas tierras que sobran del Rancho de "Maravillas" son cerriles con pasto y como ni hay otras clases tendremos que tomar éstas dejándole una zona de protección al Rancho de 15 Hs. 20 As. y tomando el resto o sean 227 Hs. 50 As. de cerril con pastos que repartidas entre los 65 que faltan les tocará una parcela de 3 Hs. 50 As. a todas luces insuficiente para cubrir las necesidades de una familia, pero como no existen más tierras con que puedan ser dotados, únicamente se les dará en conjunto 287 Hs. 50 As. que si no pueden mejorar notablemente la situación económica, sí pueden ser una ayuda para remediar la situación difícil por que atraviesan actualmente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento además en la ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y relativos de la de 11 de agosto de 1927, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos de la Ranchería de "El Mangui", del Municipio de Nopala de Villagrán, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y en consecuencia,

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la referida Ranchería con una extensión de 287 Hs. 50 As. [doscientas ochenta y siete hectáreas cincuenta arens] de las que 60 Hs. [sesenta hectáreas] serán de primera de temporal y el resto de cerril con pastos que se tomarán del Rancho de "Maravillas".

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la Ranchería con todos sus usos, costumbres, accesiones, servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza les correspondan, no quedando otro recurso al propietario que el de ocurrir en defensa de sus intereses en la revisión de este expediente, o pedir la indemnización que le asigne teniendo en consideración lo estipulado por el artículo 10 de la ley de 6 de enero de 1915, 77 y 78 de la de 11 de agosto de 1927, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional.

Cuarto.—Con el presente fallo devuélvase este expediente a la Comisión Local Agraria para su ejecu-

ción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la ley antes invocada, previniendo al Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería agraciada, que la afectación debe hacerse de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los artículos 73 al 75 del mismo ordenamiento, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 75 en su parte final, así como notificar al propietario afectado el plazo a que se refiere el artículo 36 de la multicitada Ley Agraria vigente.

Quinto.—En acatamiento de lo mandado por los artículos 76 y 77 de la ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución, publicándola en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho.—Lic. Ref. el Martínez Vega.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova. Se relator de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "El Mangui"—Pachuca de Soto, diciembre 20 de 1928.—Samuel Rico Córdova.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. CONVOCATORIA.

A las once horas del octavo día útil siguiente a la publicación en el "Periódico Oficial", que se hará por una sola vez lo mismo que en "Vanguardia", se efectuará la segunda almoneda del remate de la casa número cincuenta y cinco, antes ciento uno, de la cuarta calle de Arista de esta ciudad, que linda: al Norte, con calle de Fernández Lizardi; al Oriente y Poniente, con propiedad que fué de la señora Reyes viuda de Badillo y hoy es de los señores Ismael, Juan y Refugio Badillo, y al Sur, con calle de su ubicación.

Servirá de base para las posturas la cantidad que cubra al contado las dos terceras partes del precio de avalúo, que es \$6,347.50 con deducción de un diez por ciento.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, 24 de diciembre de 1928.—El Actuario, D. C. Santillán.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1928.—Recibido, enero 2 de 1929.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

En el juicio hipotecario seguido por el señor Ignacio del Villar contra el señor Arnulfo Figueroa y Aguilar, el ciudadano Juez ha señalado las once horas del nueve de enero próximo entrante, para que en este Juzgado se celebre la segunda almoneda con calidad de remate de los inmuebles hipotecados que son: fracción Norte del rancho de "Santa Julia" y fracción Sur del rancho de "La Hortaliza", con la superficie y linderos que menciona la escritura de imposición.—Servirá de base para el remate del primer inmueble seis mil quinientos pesos y para la del segundo cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos, cincuenta y cinco centavos, de-

duciéndose de ambas cantidades un diez por ciento. — Dichos inmuebles están ubicados en el Municipio de Pachuca.

Se convocan postores.

Tulancingo, diciembre veintiocho de mil novecientos veintiocho. — *Jesús Santaella*, hijo, Srio. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre 28 de 1928. — Recibido, enero 2 de 1929.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL. MEXICO, D. F. EDICTO.

94

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Antonio Villa y Ahuja contra la señora Agustina Rosete de Enciso y el señor José Enciso, el C. Juez Sexto de lo Civil por Ministerio de la Ley, de esta Capital, Licenciado Rodolfo Araujo, por auto de fecha diecinueve de los corrientes, mandó sacar a remate el predio rústico denominado "El Vergel" ubicado en la Municipalidad de Toluca, Distrito Judicial de Pachuca, Estado de Hidalgo, limitado: al Norte, por dos mojoneras de la antigua Hacienda de San Ignacio, hoy ejidos de Zapotlán; al Sur, con el camino de Ahiladero; al Oriente, con propiedades de los señores José González, Refugio Arnal, Isidro Daniel, Guadalupe Romero y Antonio Pineda; y al Poniente, con el antiguo camino de México a Pachuca, con una superficie aproximada de doscientas setenta hectáreas. Servirá de base para el remate la cantidad de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. En el mismo auto se fijaron las doce horas del día treinta y uno de enero próximo para que tenga su verificativo la almoneda que se anuncia.

Se solicitan postores.

México, a veinte de diciembre de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, *Pánfilo A. Grajales*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 3 de 1929. — Recibido, enero 4 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

12409

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de don Ramón Rosales para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 6 de diciembre de 1928. — *D. C. Santillán*.

3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 12 de 1928. — Recibido, diciembre 12 de 1928.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

12416

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Estéban Aréchiga, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 12 de enero de 1928. — El Actuario, *D. C. Santillán*.

3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 17 de 1928. — Recibido, diciembre 18 de 1928.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA. EDICTO.

12562

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del finado José Tolentino 2º, vecino que fué de "Cerro Chiquito" de este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la última publicación de este edicto en el

"Periódico Oficial" del Estado y "Excelsior" de la Ciudad de México.

Tenango de Doria, Hgo., 15 de diciembre de 1928. — El Secretario, *R. Velasco*. 3—3

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, diciembre 15 de 1928. — Recibido, diciembre 24 de 1928.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sra. Micaela Soto de García, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 783.02 la finca urbana de su propiedad, ubicada en esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscriba, se saque a remate dicha propiedad el día 24 del próximo mes de enero de 1929, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 6,000.00 seis mil pesos, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo Hgo., diciembre 26 de 1928. — El Oficial 1º E. D. D., *Luis G. Attilán*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre 27 de 1928. — Recibido, enero 8 de 1929.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al Sr. José Miguel Muñoz, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 11,945.68 la finca rústica denominada «San Joaquín» ubicada en términos del Municipio de Singuilucan, de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de Ley, ha dispuesto el que suscriba, se saque a remate dicha propiedad el día 24 del próximo mes de enero de 1929, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 95,000.00 noventa y cinco mil pesos, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo Hgo., diciembre 26 de 1928. — El Oficial 1º E. D. D., *Luis G. Attilán*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre 27 de 1928. — Recibido, enero 8 de 1929.

DISTRITO DE TULA DE ALLENDE. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN. AVISO.

12557

A disposición esta Presidencia, como mostrencos, encuéntrase una potrancia, un año de edad, un caballo colorado 14 años, un burro tordillo diez años y una burra tordilla dos años; fierros señas, constan expediente respectivo, valorizados peritos, en \$ 74.00.

Publíquese para los efectos legales.

Tlaxcoapan, Hgo., 14 de diciembre de 1928. — El Presidente Municipal, *Miguel Pérez*. 6—3

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, diciembre 18 de 1928. — Recibido, diciembre 24 de 1928.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO